

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2017/1345 DE LA COMISIÓN**de 18 de julio de 2017****por el que se efectúan deducciones de las cuotas de pesca disponibles para determinadas poblaciones en 2017 debido a la sobrepesca practicada en años anteriores**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 847/96, (CE) n.º 2371/2002, (CE) n.º 811/2004, (CE) n.º 768/2005, (CE) n.º 2115/2005, (CE) n.º 2166/2005, (CE) n.º 388/2006, (CE) n.º 509/2007, (CE) n.º 676/2007, (CE) n.º 1098/2007, (CE) n.º 1300/2008 y (CE) n.º 1342/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 2847/93, (CE) n.º 1627/94 y (CE) n.º 1966/2006 ⁽¹⁾, y en particular su artículo 105, apartados 1, 2 y 3,

Considerando lo siguiente:

(1) Las cuotas de pesca para 2016 fueron establecidas por los actos siguientes:

- Reglamento (UE) n.º 1367/2014 del Consejo ⁽²⁾,
- Reglamento (UE) 2015/2072 del Consejo ⁽³⁾,
- Reglamento (UE) 2016/72 del Consejo ⁽⁴⁾ y
- Reglamento (UE) 2016/73 del Consejo ⁽⁵⁾.

(2) Las cuotas de pesca para 2017 fueron establecidas por los actos siguientes:

- Reglamento (UE) 2016/1903 del Consejo ⁽⁶⁾,
- Reglamento (UE) 2016/2285 del Consejo ⁽⁷⁾,
- Reglamento (UE) 2016/2372 del Consejo ⁽⁸⁾ y
- Reglamento (UE) 2017/127 del Consejo ⁽⁹⁾.

⁽¹⁾ DO L 343 de 22.12.2009, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento (UE) n.º 1367/2014 del Consejo, de 15 de diciembre de 2014, por el que se fijan para los buques pesqueros de la Unión las posibilidades de pesca en 2015 y 2016 de determinadas poblaciones de peces de aguas profundas (DO L 366 de 20.12.2014, p. 1).

⁽³⁾ Reglamento (UE) 2015/2072 del Consejo, de 17 de noviembre de 2015, por el que se establecen, para 2016, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces aplicables en el mar Báltico y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1221/2014 y (UE) 2015/104 (DO L 302 de 19.11.2015, p. 1).

⁽⁴⁾ Reglamento (UE) 2016/72 del Consejo, de 22 de enero de 2016, por el que se establecen, para 2016, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2015/104 (DO L 22 de 28.1.2016, p. 1).

⁽⁵⁾ Reglamento (UE) 2016/73 del Consejo, de 18 de enero de 2016, por el que se fijan, para 2016, las posibilidades de pesca de determinadas poblaciones de peces aplicables en el mar Negro (DO L 16 de 23.1.2016, p. 1).

⁽⁶⁾ Reglamento (UE) 2016/1903 del Consejo, de 28 de octubre de 2016, por el que se establecen, para 2017, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces aplicables en el mar Báltico y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/72 (DO L 295 de 29.10.2016, p. 1).

⁽⁷⁾ Reglamento (UE) 2016/2285 del Consejo, de 12 de diciembre de 2016, por el que se fijan para los buques pesqueros de la Unión las posibilidades de pesca en 2017 y 2018 de determinadas poblaciones de peces de aguas profundas y se modifica el Reglamento (UE) 2016/72 del Consejo (DO L 344 de 17.12.2016, p. 32).

⁽⁸⁾ Reglamento (UE) 2016/2372 del Consejo, de 19 de diciembre de 2016, por el que se establecen, para 2017, las posibilidades de pesca aplicables a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Negro (DO L 352 de 23.12.2016, p. 26).

⁽⁹⁾ Reglamento (UE) 2017/127 del Consejo, de 20 de enero de 2017, por el que se establecen, para 2017, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión (DO L 24 de 28.1.2017, p. 1).

- (3) De acuerdo con el artículo 105, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009, si la Comisión establece que un Estado miembro ha rebasado las cuotas de pesca que se le han asignado, debe efectuar deducciones de las futuras cuotas de pesca de dicho Estado miembro.
- (4) El artículo 105, apartados 2 y 3, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 dispone que esas deducciones deben efectuarse en el año o en los años siguientes mediante la aplicación de los coeficientes multiplicadores respectivos que se fijan en dicho Reglamento.
- (5) Algunos Estados miembros han rebasado sus cuotas de pesca para 2016. Procede, por tanto, que en 2017 y, en su caso, en años posteriores, se efectúen deducciones de las cuotas de pesca que se les hayan asignado, con respecto a las poblaciones objeto de sobrepesca.
- (6) Los Reglamentos de Ejecución (UE) 2016/2226 ⁽¹⁾ y (UE) 2017/162 ⁽²⁾ de la Comisión establecieron deducciones de las cuotas de pesca de determinados países y especies para 2016. No obstante, en el caso de determinados Estados miembros, las deducciones que debían aplicarse con respecto a determinadas especies eran superiores a las cuotas respectivas disponibles en 2016 y, por tanto, no pudieron efectuarse íntegramente en ese año. Para cerciorarse de que en esos casos se deduce la cantidad total correspondiente a las poblaciones respectivas, es preciso contabilizar las cantidades restantes cuando se determinen las deducciones de las cuotas de 2017 y, en su caso, de cuotas posteriores.
- (7) De conformidad con el artículo 3, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 847/96 del Consejo ⁽³⁾, Bélgica solicitó a la Comisión, mediante carta de 16 de noviembre de 2016, permiso para desembarcar cantidades adicionales de rodaballo y rémol en aguas de la Unión de las zonas IIa y IV (T/B/2AC4-C), dentro de los límites del 10 % de la cuota. Las cantidades adicionales concedidas en 2016 con arreglo a dicho procedimiento deben considerarse como desembarques permitidos excedentes por lo que respecta a las deducciones previstas en el artículo 105 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009.
- (8) Las deducciones de las cuotas de pesca previstas en el presente Reglamento deben aplicarse sin perjuicio de las deducciones aplicables a las cuotas de 2017 en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 185/2013 de la Comisión ⁽⁴⁾.
- (9) Como las cuotas se expresan en toneladas, no se deben considerar las cantidades de sobrepesca inferiores a una tonelada.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Las cuotas de pesca fijadas en los Reglamentos (UE) 2016/1903, (UE) 2016/2285, (UE) 2016/2372 y (UE) 2017/127 para 2017 se reducirán según lo establecido en el anexo del presente Reglamento.
2. El apartado 1 será aplicable sin perjuicio de las deducciones previstas en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 185/2013.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los siete días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

⁽¹⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2016/2226 de la Comisión, de 9 de diciembre de 2016, por el que se efectúan deducciones de las cuotas de pesca disponibles para determinadas poblaciones en 2016 debido a la sobrepesca practicada en años anteriores (DO L 336 de 10.12.2016, p. 28).

⁽²⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2017/162 de la Comisión, de 31 de enero de 2017, que deduce ciertas cantidades de las cuotas de pesca en 2016 de determinadas poblaciones, debido a la sobrepesca de años anteriores en otras poblaciones, y modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/2226, por el que se efectúan deducciones de las cuotas de pesca disponibles para determinadas poblaciones en 2016 debido a la sobrepesca practicada en años anteriores (DO L 27 de 1.2.2017, p. 101).

⁽³⁾ Reglamento (CE) n.º 847/96 del Consejo, de 6 de mayo de 1996, por el que se establecen condiciones adicionales para la gestión anual de los TAC y las cuotas (DO L 115 de 9.5.1996, p. 3).

⁽⁴⁾ Reglamento de Ejecución (UE) n.º 185/2013 de la Comisión, de 5 de marzo de 2013, por el que se deducen determinadas cuotas de pesca asignadas a España para 2013 y años siguientes debido a la sobrepesca de una cuota de caballa determinada practicada en 2009 (DO L 62 de 6.3.2013, p. 1).

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de julio de 2017.

Por la Comisión
El Presidente
Jean-Claude JUNCKER

ANEXO

DEDUCCIONES APLICABLES A LAS CUOTAS DE POBLACIONES QUE HAN SIDO OBJETO DE SOBREPESCA

Estado miembro	Código de la especie	Código de la zona	Nombre de la especie	Nombre de la zona	Cuota inicial de 2016 (en kg)	Desembarques permitidos en 2016 (cantidad adaptada total en kg) ⁽¹⁾	Capturas totales en 2016 (cantidad en kg)	Utilización de la cuota en relación con los desembarques permitidos	Sobrepesca en relación con los desembarques permitidos (cantidad en kg)	Coefficiente multiplicador ⁽²⁾	Coefficiente multiplicador adicional ⁽³⁾ ⁽⁴⁾	Deducciones pendientes de años anteriores ⁽⁵⁾ (cantidad en kg)	Deducciones aplicables en 2017 (cantidad en kg)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)
BE	SRX	07D.	Rayas	Aguas de la Unión de la zona VIId	87 000	86 919	91 566	105,35 %	4 647	/	/	/	4 647
BE	SOL	7FG.	Lenguado común	VIIIf y VIIg	487 000	549 565	563 401	102,52 %	13 836	/	/	/	13 836
BE	SOL	8AB.	Lenguado común	VIIIa y VIIIb	42 000	281 638	287 659	102,14 %	6 021	/	C ⁽⁶⁾	/	6 021
BE	T/B	2AC4-C	Rodaballo y rémol	Aguas de la Unión de las zonas IIa y IV	329 000	481 000	514 275	106,92 %	33 275 ⁽⁷⁾	/	/	/	33 275
DE	DGS	2AC4-C	Mielga o galludo	Aguas de la Unión de las zonas IIa y IV	0	0	2 118	n. a.	2 118	/	/	/	2 118
DE	MAC	2CX14-	Caballa	VI, VII, VIIIa, VIIIb, VIId y VIIIe; aguas de la Unión y aguas internacionales de la zona Vb; aguas internacionales de las zonas IIa, XII y XIV	22 751 000	21 211 759	22 211 517	104,71 %	999 758	/	/	/	999 758
DK	DGS	2AC4-C	Mielga o galludo	Aguas de la Unión de las zonas IIa y IV	0	0	1 350	n. a.	1 350	/	/	/	1 350
DK	HER	1/2-	Arenque	Aguas de la Unión, de las Islas Feroe y de Noruega y aguas internacionales de las zonas I y II	7 069 000	10 331 363	10 384 320	100,51 %	52 957	/	/	/	52 957
DK	JAX	4BC7D	Jurel y capturas accesorias asociadas	Aguas de la Unión de las zonas IVb, IVc y VIId	5 519 000	264 664	265 760	100,42 %	1 096	/	/	/	1 096
DK	MAC	2A34.	Caballa	IIIa y IV; aguas de la Unión de las zonas IIa, IIIb, IIIc y subdivisiones 22-32	19 461 000	13 354 035	14 677 440	109,91 %	1 323 405	/	/	/	1 323 405

Estado miembro	Código de la especie	Código de la zona	Nombre de la especie	Nombre de la zona	Cuota inicial de 2016 (en kg)	Desembarques permitidos en 2016 (cantidad adaptada total en kg) (1)	Capturas totales en 2016 (cantidad en kg)	Utilización de la cuota en relación con los desembarques permitidos	Sobrepesca en relación con los desembarques permitidos (cantidad en kg)	Coficiente multiplicador (2)	Coficiente multiplicador adicional (3) (4)	Deducciones pendientes de años anteriores (5) (cantidad en kg)	Deducciones aplicables en 2017 (cantidad en kg)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)
DK	MAC	2A4A-N	Caballa	Aguas de Noruega de las zonas IIa y IVa	14 043 000	14 886 020	16 351 930	109,85 %	1 465 910	/	/	/	1 465 910
DK	NOP	04-N.	Faneca noruega	Aguas de Noruega de la zona IV	0	0	22 880	n. a.	22 880	/	/	/	22 880
DK	OTH	*2AC4C	Otras especies	Aguas de la Unión de las zonas IIa y IV	6 018 300	3 994 920	4 508 050	112,84 %	513 130	1,2	/	/	615 756
DK	POK	1N2AB.	Carbonero	Aguas de Noruega de las zonas I y II	/	0	3 920	n. a.	3 920	/	/	/	3 920
DK	SAN	234_1	Lanzón	Aguas de la Unión de la zona 1 de gestión del lanzón	12 263 000	12 517 900	12 525 750	100,06 %	7 850	/	/	/	7 850
DK	SAN	04-N.	Lanzón	Aguas de Noruega de la zona IV	0	0	19 860	n. a.	19 860	/	/	/	19 860
ES	ALB	AN05N	Atún blanco del norte	Océano Atlántico, al norte del paralelo 5° N	14 917 370	14 754 370	16 645 500	112,82 %	1 891 130	1,2	/	/	2 269 356
ES	ALF	3X14-	Alfonsino	Aguas de la Unión e internacionales de las zonas III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII y XIV	67 000	86 159	79 185	91,90 %	- 6 974	/	/	817	0
ES	BSF	8910-	Sable negro	Aguas de la Unión e internacionales de las zonas VIII, IX y X	12 000	24 004	16 419	68,41 %	- 7 585	/	/	2 703	0
ES	BUM	ATLANT	Aguja azul	Océano Atlántico	0	0	13 396	n. a.	13 396	/	A	/	20 094
ES	COD	1/2B.	Bacalao	I y IIb	13 192 000	9 730 876	9 731 972	100,01 %	1 096	/	/	/	1 096

Estado miembro	Código de la especie	Código de la zona	Nombre de la especie	Nombre de la zona	Cuota inicial de 2016 (en kg)	Desembarques permitidos en 2016 (cantidad adaptada total en kg) ⁽¹⁾	Capturas totales en 2016 (cantidad en kg)	Utilización de la cuota en relación con los desembarques permitidos	Sobrepesca en relación con los desembarques permitidos (cantidad en kg)	Coefficiente multiplicador ⁽²⁾	Coefficiente multiplicador adicional ⁽³⁾ ⁽⁴⁾	Deducciones pendientes de años anteriores ⁽⁵⁾ (cantidad en kg)	Deducciones aplicables en 2017 (cantidad en kg)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)
ES	GHL	1N2AB.	Fletán negro	Aguas de Noruega de las zonas I y II	/	9 000	27 600	306,67 %	18 600	1,0	A	/	27 900
ES	GHL	N3LMNO	Fletán negro	NAFO 3LMNO	4 067 000	4 070 000	4 072 999	100,07 %	2 999	/	C ⁽⁶⁾	/	2 999
ES	SRX	67AKXD	Rayas	Aguas de la Unión de las zonas VIa, VIb, VIIa-c y VIIe-k	876 000	459 287	469 586	102,24 %	10 299	/	/	/	10 299
ES	SRX	89-C.	Rayas	Aguas de la Unión de las zonas VIII y IX	1 057 000	925 232	956 878	103,42 %	31 646	/	A	131 767	179 236
ES	WHM	ATLANT	Aguja blanca	Océano Atlántico	2 460	2 460	9 859	400,77 %	7 399	1,0	A	138 994	150 092
FR	LIN	04-C.	Maruca	Aguas de la Unión de la zona IV	162 000	262 351	304 077	115,91 %	41 726	1,0	/	/	41 726
FR	POK	1/2/INT	Carbonero	Aguas internacionales de las zonas I y II	0	0	2 352	n. a.	2 352	/	/	/	2 352
FR	RED	51214S	Gallineta nórdica (pelágica superficial)	Aguas de la Unión y aguas internacionales de la zona V; aguas internacionales de las zonas XII y XIV	0	0	29 827	n. a.	29 827	/	/	/	29 827
FR	SBR	678-	Besugo	Aguas de la Unión y aguas internacionales de las zonas VI, VII y VIII	6 000	28 817	31 334	108,72 %	2 517	/	/	/	2 517
FR	SRX	07D.	Rayas	Aguas de la Unión de la zona VIIId	663 000	630 718	699 850	110,96 %	69 132	1,0	A	/	103 698
FR	SRX	67AKXD	Rayas	Aguas de la Unión de las zonas VIa, VIb, VIIa-c y VIIe-k	3 255 000	3 641 000	39 254	101,08 %	39 254	/	/	/	39 254
FR	WHG	08.	Merlán	VIII	1 524 000	2 406 000	2 441 333	101,47 %	35 333	/	/	/	35 333
IE	PLE	7FG.	Solla	VIIIf y VIIg	200 000	66 332	67 431	101,66 %	1 099	/	/	/	1 099

Estado miembro	Código de la especie	Código de la zona	Nombre de la especie	Nombre de la zona	Cuota inicial de 2016 (en kg)	Desembarques permitidos en 2016 (cantidad adaptada total en kg) ⁽¹⁾	Capturas totales en 2016 (cantidad en kg)	Utilización de la cuota en relación con los desembarques permitidos	Sobrepesca en relación con los desembarques permitidos (cantidad en kg)	Coefficiente multiplicador ⁽²⁾	Coefficiente multiplicador adicional ⁽³⁾ ⁽⁴⁾	Deducciones pendientes de años anteriores ⁽⁵⁾ (cantidad en kg)	Deducciones aplicables en 2017 (cantidad en kg)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)
IE	POK	1N2AB.	Carbonero	Aguas de Noruega de las zonas I y II	/	0	5 969	n. a.	5 969	/	/	/	5 969
IE	SRX	67AKXD	Rayas	Aguas de la Unión de las zonas VIa, VIb, VIIa-c y VIIe-k	1 048 000	949 860	980 960	103,27 %	31 056	/	A ⁽⁶⁾	/	31 056
NL	DGS	2AC4-C	Mielga o galludo	Aguas de la Unión de las zonas IIa y IV	0	0	1 260	n. a.	1 260	/	/	/	1 260
NL	HAD	7X7A34	Eglefino	VIIb-k, VIII, IX y X; aguas de la Unión del CPACO 34.1.1.	/	559	26 220	n. a.	25 661	/	/	/	25 661
NL	HER	*25B-F	Arenque	II, Vb al norte del paralelo 62° N (aguas de Feroe)	736 000	477 184	476 491	99,86 %	- 693	/	/	23 551	22 858
NL	OTH	*2A-14	Capturas accesorias asociadas al jurel (ochavo, merlán y caballa)	Aguas de la Unión de las zonas IIa, IVa, VI, VIIa-c, VIIe-k, VIIIa, VIIIb, VIIIc y VIIIe; aguas de la Unión y aguas internacionales de la zona Vb; aguas internacionales de las zonas XII y XIV	1 663 800	1 777 300	2 032 689	114,37 %	255 389	1,2	/	/	306 467
NL	POK	2A34.	Carbonero	IIIa y IV; aguas de la Unión de las zonas IIa, IIIb, IIIc y subdivisiones 22-32	68 000	110 846	110 889	100,04 %	43 ⁽⁸⁾	/	/	1 057	1 057
NL	T/B	2AC4-C	Rodaballo y rémol	Aguas de la Unión de las zonas IIa y IV	2 493 000	2 551 261	2 737 636	107,31 %	186 375	/	/	/	186 375
PT	BUM	ATLANT	Aguja azul	Océano Atlántico	49 550	49 550	50 611	102,14 %	1 061	/	/	/	1 061

Estado miembro	Código de la especie	Código de la zona	Nombre de la especie	Nombre de la zona	Cuota inicial de 2016 (en kg)	Desembarques permitidos en 2016 (cantidad adaptada total en kg) (1)	Capturas totales en 2016 (cantidad en kg)	Utilización de la cuota en relación con los desembarques permitidos	Sobrepesca en relación con los desembarques permitidos (cantidad en kg)	Coficiente multiplicador (2)	Coficiente multiplicador adicional (3) (4)	Deducciones pendientes de años anteriores (5) (cantidad en kg)	Deducciones aplicables en 2017 (cantidad en kg)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)
PT	GHL	1N2AB	Fletán negro	Aguas de Noruega de las zonas I y II	/	18 487	18 487	n. a.	18 487	/	/	/	18 487
PT	MAC	8C3411	Caballa	VIIIc, IX y X; aguas de la Unión del CPACO 34.1.1.	6 971 000	6 313 658	6 823 967	108,08 %	510 309	/	/	/	510 309
PT	SRX	89-C.	Rayas	Aguas de la Unión de las zonas VIII y IX	1 051 000	1 051 000	1 068 676	101,68 %	17 676	/	/	/	17 676
PT	SWO	AN05N	Pez espada	Océano Atlántico, al norte del paralelo 5° N	1 161 950	1 541 950	1 561 142	101,24 %	19 192	/	/	/	19 192
UK	DGS	15X14	Mielga o galludo	Aguas de la Unión e internacionales de las zonas I, V, VI, VII, VIII, XII y XIV	0	0	12 585	n. a.	12 585	/	/	/	12 585
UK	DGS	2AC4-C	Mielga o galludo	Aguas de la Unión de las zonas IIa y IV	0	0	17 776	n. a.	17 776	/	/	/	17 776
UK	HER	4AB.	Arenque	Aguas de la Unión y aguas de Noruega de las zonas IV al norte del paralelo 53° 30' N	70 348 000	70 710 390	73 419 998	103,83 %	2 709 608	/	/	/	2 709 608
UK	MAC	2CX14-	Caballa	VI, VII, VIIIa, VIIIb, VIIIc y VIIIe; aguas de la Unión y aguas internacionales de la zona Vb; aguas internacionales de las zonas IIa, XII y XIV	208 557 000	195 937 403	209 143 232	106,74 %	13 205 829	/	A (6)	/	13 205 829
UK	SAN	234_1	Lanzón	Aguas de la Unión de la zona 1 de gestión del lanzón	268 000	0	0	n. a.	0	/	/	1 466 168	1 466 168

Estado miembro	Código de la especie	Código de la zona	Nombre de la especie	Nombre de la zona	Cuota inicial de 2016 (en kg)	Desembarques permitidos en 2016 (cantidad adaptada total en kg) ⁽¹⁾	Capturas totales en 2016 (cantidad en kg)	Utilización de la cuota en relación con los desembarques permitidos	Sobrepesca en relación con los desembarques permitidos (cantidad en kg)	Coefficiente multiplicador ⁽²⁾	Coefficiente multiplicador adicional ⁽³⁾ ⁽⁴⁾	Deducciones pendientes de años anteriores ⁽⁵⁾ (cantidad en kg)	Deducciones aplicables en 2017 (cantidad en kg)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)
UK	SRX	67AKXD	Rayas	Aguas de la Unión de las zonas VIa, VIb, VIIa-c y VIIe-k	2 076 000	2 006 000	2 008 431	100,12 %	2 431	/	/	/	2 431
UK	T/B	2AC4-C	Rodaballo y rémol	Aguas de la Unión de las zonas IIa y IV	693 000	522 000	544 680	104,34 %	22 680	/	/	/	22 680

⁽¹⁾ Cuotas de que dispone un Estado miembro en aplicación de los Reglamentos pertinentes sobre posibilidades de pesca, después de tener en cuenta los intercambios de posibilidades de pesca de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22), las transferencias de cuotas de 2015 a 2016 de conformidad con el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 847/96 del Consejo (DO L 115 de 9.5.1996, p. 3), el artículo 5 bis del Reglamento (UE) n.º 1221/2014 del Consejo (DO L 330 de 15.11.2014, p. 16), el artículo 18 bis del Reglamento (UE) 2015/104 del Consejo (DO L 22 de 28.1.2015, p. 1) y el artículo 15, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 o la reasignación y deducción de las posibilidades de pesca de conformidad con los artículos 37 y 105 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009.

⁽²⁾ Según lo establecido en el artículo 105, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009. En todos los casos de sobrepesca igual o inferior a 100 toneladas, se aplicarán deducciones iguales a la sobrepesca multiplicada por * 1,00.

⁽³⁾ Según lo establecido en el artículo 105, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 y siempre que la sobrepesca supere el 10 %.

⁽⁴⁾ La letra «A» indica que se ha aplicado un coeficiente multiplicador adicional de 1,5 debido a la sobrepesca consecutiva en los años 2014, 2015 y 2016. La letra «C» indica que se ha aplicado un coeficiente multiplicador adicional de 1,5 por estar sometida la población a un plan plurianual.

⁽⁵⁾ Cantidades restantes que no pudieron deducirse en 2016 con arreglo al Reglamento (UE) 2016/2226, modificado por el Reglamento (UE) 2017/162, ya que no hubo cuota o esta fue insuficiente.

⁽⁶⁾ No puede aplicarse un coeficiente multiplicador adicional porque la sobrepesca no supera el 10 % de los desembarques permitidos.

⁽⁷⁾ A petición de Bélgica, la Comisión permitió desembarques adicionales de hasta un 10 % de la cuota de T/B de conformidad con el artículo 3, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 847/96.

⁽⁸⁾ Las cantidades inferiores a una tonelada no se toman en consideración.